

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Reinaldo Palacios Palacios en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$63.500.00, tal como consta en el pantallazo anexo.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Ingrese el número de identificación del demandante  
7118088

¿Consultar dependencias subordinadas?  
 SI  NO

Filtrar por estado  
SELECCIONE

Filtrar por fecha inicial  Filtrar por fecha final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7118088
Nombre	REINALDO	Apellidos	PALACIOS PALACIOS

Número Registro 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Decisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	404138893027528	881336047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	DINERO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 63.500,00

Total Valor: \$ 63.500,00

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.** Ejecutivo Laboral  
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2021 00362 00

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

## I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por el señor Reinaldo Palacios Palacios en contra de Colpensiones por ende el día 09/05/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

**"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor Reinaldo Palacios Palacios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$846.698.00 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- \$63.500.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que Colpensiones consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que según la constancia secretarial que antecede, la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$63.500.00, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y

posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título en cuantía de \$63.500.00, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por el señor Reinaldo Palacios Palacios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

3

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 158d6b0e0da533d34ce7e9e273cf61e8d25b731fbc9190b22fa2079f0a517698

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>